



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 075 de 2025
(30 de julio de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-13 / 2025

“Por la cual se imponen sanciones y se informa a los clubes participantes”

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO DEL PARTIDO DISPUTADO ENTRE LOS CLUBES REAL BUCARAMANGA B - REAL CARACOLI - SANCIONAR al CLUB REAL BUCARAMANGA B por la infracción de los artículos 92-(D) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB REAL CARACOLI el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la fecha 11 en el ESTADIO MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).

**Por la cual se comunica la parte dispositiva de una decisión
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL**

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL (Interclubes 2025) y de acuerdo con el artículo 154 del CDU-FCF se procede a comunicar la parte dispositiva de la decisión sobre el **DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO DEL PARTIDO DISPUTADO ENTRE LOS CLUBES REAL BUCARAMANGA B - REAL CARACOLI EN EL CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 13 2025** organizado por DIFUTBOL y adoptar decisiones disciplinarias con base en los siguientes:

HECHOS

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES REAL BUCARAMANGA B - REAL CARACOLI el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la fecha 11 en el ESTADIO MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).
2. Qué, mediante informe arbitral, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“Finalizado el partido, ya estando dentro del camerino, una mujer, identificada como madre de familia del equipo local, se ubicó en la parte externa del mismo y comenzó a grabarnos con su celular, mientras nos insultaba nuevamente diciendo: “Malparidos árbitros” y amenazaba con: “Boletearnos por las redes sociales”. - Posteriormente, cuando nos disponíamos a salir del escenario deportivo, observamos que varios padres de familia se encontraban en las inmediaciones del terreno de juego junto a los jugadores de dicho equipo. En ese momento, un padre de familia se me abalanzó repentinamente y me agredió físicamente, propinándome un golpe con el puño cerrado en el rostro, específicamente a la altura de la boca. Inmediatamente, mis compañeros se interpusieron y buscamos retirarnos por otro lado, logrando salir de dicho lugar.” (sic)*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

3. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la ampliación del informe del árbitro.
4. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92-(D) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF por parte del CLUB REAL BUCARAMANGA B.

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO DISCIPLINADO

CLUB C.D. REAL SAN JORGE

1. CLUB REAL BUCARAMANGA B por la infracción de los artículos 92-(D) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB REAL CARACOLI el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la fecha 11 en el ESTADIO MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA PARTE DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN.

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

DE LA LEY 49 DE 1993:

ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. *El régimen disciplinario previsto en esta Ley, tiene por **objeto preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales.** (Subrayado y en negrilla fuera texto)*

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas aplicadas:

1. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
2. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF aplicados:

Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato.*

El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Subrayado y en negrilla fuera texto)*

Artículo 203. Limitaciones. *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*

Artículo 135. Inmediatez. *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código. (Subrayado y en negrilla fuera texto)*

DEL DECORO DEPORTIVO

Artículo 116. Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y decoro deportivo. *El que con su conducta atente contra la dignidad y el decoro deportivo (...) (Subrayado y en negrilla fuera texto)*

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO:

Artículo 1. (...)

En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a Colfútbol, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU ,y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL. (Subrayado y en negrilla fuera texto)

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Conforme al artículo 4 y 154 el artículo del CDU-FCF el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano encuentra la necesidad de estricta aplicación a los artículos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta de garantizar la integridad de la competición como bien jurídico preferente con lo cual se deja claro que prima el equilibrio e igualdad de condiciones para todos los participantes en los campeonatos Nacionales organizados por DIFUTBOL.
2. Por lo anteriormente expuesto, este Comité encontró dentro de las pruebas aportadas (Informe arbitral) existieron hechos de VIOLENCIA GRAVÍSIMOS no compatibles con los valores del deporte, el decoro deportivo, la dignidad de las personas por lo se ve evidencia la afectación a la integridad de la competencia (campeonato).
3. LOS ACTOS DE VIOLENCIA de cualquier índole no son aceptados en el deporte, por lo cual ante la gravedad de los hechos probados, este comité,



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En mérito de la expuesto el Comité Disciplinario de los Campeonatos de DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB REAL BUCARAMANGA B por la infracción de los artículos 92-(D) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB REAL CARACOLI el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la fecha 11 en el ESTADIO MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).

SEGUNDO. SANCIONAR con la PÉRDIDA del partido y la EXPULSIÓN del CAMPEONATO al CLUB REAL BUCARAMANGA B por la infracción de los artículos 92-(D) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB REAL CARACOLI el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la fecha 11 en el ESTADIO MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).

SEGUNDO. ORDENAR a DIFUTBOL el aplazamiento de los partidos que tengan programados el CLUB REAL BUCARAMANGA B en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 hasta que culmine el presente proceso disciplinario.

TERCERO. EXHORTAR a TODO deportistas, árbitros, cuerpos técnicos, dirigentes y público en general para ELIMINAR cualquier forma de VIOLENCIA dentro y fuera de los escenarios deportivos, teniendo en cuenta que la dignidad de las personas y la disciplina deportiva son aspectos fundamentales para la trascendencia social y cultural del deporte.

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión procede los recursos en los términos descritos en el artículo 154 del CDU-FCF, esto es *“El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión”*.

ARTÍCULO 2. ORDENAR a DIFUTBOL programar la continuidad del partido entre los CLUBES "B" RUITOQUE FUTBOL CLUB - CLUB ROSSONEROS F.C. correspondiente a la fecha 12 del GRUPO P iniciado el día 24.07.2025 en el estadio CANCHA MANZANARES (BUCARAMANGA) de acuerdo con el informe arbitral.

ARTÍCULO 3. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.
(...)
4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 7. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-1-13	ALIANZA ANTIOQUIA	6020083	GERONIMO RODRIGUEZ TABORDA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-1-13.	C.D. LA 25 EXPORT	7319761	RIOS TANGARIFE, JOSE DAVID	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-3-13	COMFAMILIAR RIS.	8182614	EMMANUEL FIGUEROA SUAREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-9-13	CHELSEA BUGA F.C.	6359237	MANUEL BARBERY SALCEDO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-9-13	CALI ANDRES SANIN	4489362	JUAN DAVID GONZALEZ SANCHEZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art.
GRUPO-27-13	DEPORLLANO F.C	5957517	EMANUEL QUIÑONEZ MARIN	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-28-13	PIJAOS DEL ESPINAL	2856305	JUAN PABLO CIFUENTES AMOROCHO-ENTRENADO R	3 FECHAS / Art. 64-B Art.
GRUPO-34-13	JUV. REAL MAGANGUE	5043273	RAFAEL ALBERTO ALARCON DE HOYOS-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art.
GRUPO-36-13	ALIANZA VALLENATA	4793789	JOEL SANTIAGO LOPEZ VILLALBA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-36-13	ATLETICO MINEIROS	6427815	LUIS ALBERTO VENECIA LOPEZ-CT-	3 FECHAS / Art. 64-B Art.
GRUPO-36-13	ATLETICO MINEIROS	7964097	LUIS ALEJANDRO LACOUTURE PEÑATES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-37-13	FC INTERNACIONAL	4850930	ANGEL DE JESUS BLANCO RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-38B-13	ORO NEGRO FC	7284330	JEAN DAVID SOLANO DIAZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-39-13	DIDI FUTBOL CLUB DFC	8194045	MEY MATIAS DE LA ROSA FREILE	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-39-13	DIDI FUTBOL CLUB DFC	7239745	KLEDER ANDRES CANTILLO PAREJO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-39-13.	DIDI FUTBOL CLUB DFC	7239745	CANTILLO PAREJO, KLEDER ANDRES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-39-13.	DIDI FUTBOL CLUB DFC	8194045	DE LA ROSA FREILE, MEY MATIAS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-45-13	"C" RUITOQUE FUTBOL CLUB	5258487	BRAYAN JOSUE BASTO ZAPATA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Bogotá, D.C., 30 de julio de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario